

## C) Personal

### Convocatorias

#### Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

- 290** *Resolución de 28 de enero de 2026 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección, por turno libre, de personal funcionario de carrera.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos para el periodo 2019-2022 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 8.307, de 2 de enero de 2019), y en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección por turno libre de personal funcionario de carrera, que sustituirán a las aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM núm. 8.683, de 14 de julio de 2020), fueron sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en sus reuniones de 22 de diciembre de 2025 y 23 de enero de 2026.

En virtud de las competencias atribuidas en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (BOCM núm. 172, de 21 de julio de 2023),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección, por turno libre, de personal funcionario de carrera.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Las bases específicas aprobadas y publicadas que, a la entrada en vigor de estas bases, no hayan sido convocadas, serán objeto de adecuación a las mismas.

A tal efecto, se procederá a la modificación de las correspondientes bases específicas, con el fin de reducir ejercicios y plazos. Dichas modificaciones se comunicarán a la parte social, con carácter previo a su aprobación, que se realizará mediante resolución del órgano competente en materia de selección, publicándose en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

**TERCERO.-** Por el órgano competente se procederá a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de la presente resolución, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).



II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123, apartado 2.º, y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el/la interesado/a ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

Madrid, a 28 de enero de 2026.- El Director General de Planificación de Recursos Humanos, Antonio Sánchez Díaz.



**ANEXO****BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA LA SELECCIÓN POR TURNO LIBRE DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA****PRIMERA.- *Objeto.***

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria.

1.3. Estas bases se aplicarán a los Cuerpos de Policía Municipal, del Servicio de Extinción de Incendios y de SAMUR-Protección Civil, en todo aquello que no contravenga su normativa específica.

**SEGUNDA.- *Normativa aplicable.***

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; el Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos vigente; la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos aprobada por el Decreto de 21 de mayo de 2020 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, modificada por Decreto de 23 de agosto de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal; apartado primero en lo relativo a la creación de la Comisión Permanente de Selección del Acuerdo de 21 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección; Acuerdo de 22 de septiembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, el Acuerdo de 18 de marzo de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la tramitación con medios electrónicos de los procesos selectivos en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 17 de noviembre de 2011 y sus posteriores modificaciones; Acuerdos de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2016 y de 7 de septiembre de 2017, por el que se define el ámbito de la Función Pública municipal; la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos vigente y demás disposiciones que sean de aplicación.



Todas las referencias normativas contenidas en las presentes bases generales se entenderán realizadas a las disposiciones vigentes en cada momento. En caso de derogación, modificación o sustitución de la normativa citada, resultarán de aplicación las normas que, en su caso, la sustituyan o regulen la misma materia.

### *TERCERA.- Cupo de reserva para personas con discapacidad.*

La resolución de convocatoria determinará, conforme con la Oferta de Empleo Público, el número de plazas que se reservarán para el cupo de reserva para personas con discapacidad.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del 3 por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas hasta alcanzar dicho 3 por ciento se reservarán para la siguiente convocatoria acumulándolas a las previstas en la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento de las plazas de la siguiente convocatoria.

Todas las plazas no cubiertas, una vez garantizado el 3 por ciento a que se refiere el párrafo anterior se incorporarán al sistema de acceso por turno general de la misma convocatoria.

Los/las aspirantes sólo podrán participar por el turno general o por el cupo de reserva para personas con discapacidad, no pudiéndose modificar el turno de acceso una vez finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, salvo que se deje de cumplir con el requisito de acceso por el cupo de reserva para personas con discapacidad, en cuyo caso excepcionalmente podrá acordarse la modificación del cambio de turno.

### *CUARTA.- Requisitos de los/las aspirantes.*

#### 4.1. Requisitos Generales:

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente homologación o en su caso, el certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) No ostentar la condición de funcionario/a de carrera de la misma categoría y en su caso, especialidad en el Ayuntamiento de Madrid que la convocada en el proceso selectivo.



g) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

h) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

#### 4.2. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva para personas con discapacidad:

Los/las aspirantes que concurran por el cupo de reserva para personas con discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total para una profesión con funciones distintas a aquella objeto de la convocatoria. Estas circunstancias se acreditarán una vez superado el proceso selectivo.

Para poder presentarse por el cupo de reserva para personas con discapacidad, el/la aspirante deberá tenerla reconocida en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que el grado de discapacidad se reconozca con carácter retroactivo con anterioridad al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no se podrá modificar el cupo al cual el/la aspirante se había presentado.

En el caso de presentarse por el cupo de reserva para personas con discapacidad intelectual, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad intelectual igual o superior al 33 por ciento.

4.3. Los/las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

4.4. Se podrá excluir del proceso selectivo a toda persona aspirante que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que perjudique el normal desarrollo del proceso, o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. En estos supuestos quedará excluida de la lista de espera que en su caso pueda formarse y tampoco se le aplicará la exención de realización de ejercicios que se establece en la base 8.5 y cualquier otra que se pueda establecer en las bases específicas.

#### QUINTA.- *Solicitudes*.

5.1. Todas las personas que participen en procesos selectivos para el acceso a la condición de empleado público del Ayuntamiento de Madrid están obligadas a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos.

Los/las aspirantes deberán realizar la solicitud y el pago de la tasa por derechos de examen a través del trámite destinado al efecto disponible en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

En caso de que las solicitudes se presenten por los/las aspirantes en formato papel en cualquier oficina de asistencia del Ayuntamiento de Madrid u otra administración, el órgano gestor notificará la necesidad de subsanación de la solicitud; a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante la presentación a través del trámite destinado al efecto disponible en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid, la cual deberá realizarse dentro del plazo inicialmente concedido para la presentación de solicitudes.

En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno/cupo por el que se participe de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Turno general libre.
- b) Cupo de reserva para personas con discapacidad libre.
- c) Otro cupo que por disposición legal se establezca.



Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán demandar su modificación motivadamente mediante instancia general presentada en el Registro Electrónico dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

5.2. Tasa por derechos de examen: conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, será obligatorio el pago de la tasa por derechos de examen por el canal electrónico a través del trámite destinado al efecto disponible en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

Su cuantía se indicará en las respectivas convocatorias.

Una vez realizado el pago, el/la aspirante deberá firmar y registrar la solicitud de participación en el proceso selectivo por medio del aplicativo habilitado para ello.

En todo caso, será preciso conservar el documento de autoliquidación que genera la aplicación una vez realizado el pago, puesto que es obligatorio para presentar la solicitud.

En aquellos casos en que la cantidad a abonar sea cero euros, deberá aportarse la autoliquidación por cero euros.

Las reducciones, exenciones y bonificaciones de la tasa serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación supondrá la sustitución del trámite de presentación electrónica, en tiempo y forma, de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los/las interesados/as o si presenta por Registro Electrónico petición de desistimiento a participar en el proceso selectivo. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice, y en consecuencia, procederá la devolución exclusivamente en los siguientes casos: si por error de la Administración la persona aspirante no figura como admitida ni excluida en las listas provisionales, o si el proceso selectivo se suspendiera por causas imputables a la Administración, o si se hubieran realizado varios pagos para participar en un mismo proceso selectivo.

### 5.3. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid en el que con anterioridad se haya publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

5.4. Los/las aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar, en el momento de presentar su solicitud de participación en el proceso selectivo, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de los ejercicios del proceso selectivo que precisen, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

La solicitud deberá adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.



Igualmente, los/las aspirantes que no tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar, en el momento de presentar su solicitud de participación en el proceso selectivo, las adaptaciones razonables de medios de los ejercicios del proceso selectivo, adjuntando en todo caso Dictamen Técnico Facultativo que recomiende dicha adaptación.

No se admitirán las solicitudes de adaptación que no se hayan solicitado en el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, salvo causa sobrevenida recogida en la base 5.5.

No se concederán adaptaciones de ajustes de tiempo en los procesos selectivos convocados en exclusiva para personas con discapacidad intelectual.

El órgano de selección examinará y valorará el tipo de adaptaciones solicitadas y resolverá. A estos efectos, podrá requerir dictamen técnico facultativo de los órganos técnicos de calificación del grado de discapacidad de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del Ayuntamiento de Madrid.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los/las aspirantes, el órgano de selección adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los/las solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los/las participantes.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

5.5. Cuando la necesidad de adaptación y medios se produzca de forma sobrevenida, el/la aspirante lo solicitará al órgano de selección mediante instancia presentada por Registro Electrónico de conformidad con lo establecido en el punto anterior, con al menos 10 días hábiles de antelación a la celebración del ejercicio siempre que no menoscabe el normal desarrollo del proceso selectivo y se justifique debidamente que la necesidad de adaptación se ha producido de manera sobrevenida.

5.6. Los/las aspirantes que no deseen continuar participando en el proceso selectivo deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante que tendrá efecto en el mismo momento en el cual se registre su solicitud, aceptándose de plano, quedando sin efectos cualquier actuación que haya realizado el/la aspirante durante la tramitación del proceso selectivo.

5.7. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Aquellos/as aspirantes que se inscriban en los procesos selectivos y que requieran una especial protección de sus datos a los efectos de publicación, deberán comunicar dicha situación mediante instancia presentada a través del registro electrónico, con aportación de la documentación acreditativa de la misma, debiendo realizarse antes de la publicación del listado provisional de admitidos/as y excluidos/as.

#### SEXTA.- *Admisión de aspirantes.*

6.1. Para ser admitido/a al proceso selectivo bastará con que los/las aspirantes firmen electrónicamente la declaración responsable en sus solicitudes indicando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de selección dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento



de Madrid, contendrá como anexo único la relación nominal de aspirantes excluidos/as con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los/las de nacionalidad extranjera, los datos se publicarán anonimizados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, e indicación de las causas de inadmisión. Asimismo, esta Resolución será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En esta última la publicación contendrá la lista completa de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

6.3. Los/las aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/las que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar mediante instancia presentada a través del registro electrónico el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen mediante instancia presentada a través del registro electrónico los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid una resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del órgano de selección, se podrá indicar en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización del primer o único ejercicio que hubiera de realizarse.

Los/las aspirantes que, habiendo concurrido por el cupo de reserva para personas con discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos/as, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos/as por el turno general de acceso libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

## **SÉPTIMA.- Los órganos de selección.**

7.1. El órgano de selección encargado del desarrollo y calificación de cada proceso selectivo se determinará en su convocatoria, pudiendo ser un Tribunal de Selección o la Comisión Permanente de Selección.

Los órganos de selección que han de juzgar las pruebas selectivas serán nombrados/as por el/la titular del Área de Gobierno u órgano que tenga atribuida o delegada la competencia.

Para la agilización de los procesos selectivos, en aquellas categorías en las que las Ofertas de Empleo Público contemplen plazas de turno libre y de promoción interna independiente, se podrán hacer coincidir las convocatorias de ambos turnos y designar un único órgano de selección para el desarrollo de ambos procesos selectivos.

No podrán formar parte de los órganos de selección los/las funcionarios/as interinos/as, el personal de elección o designación política ni el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios/as de carrera el personal laboral, ni aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en cualquier categoría en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7.2. La Comisión Permanente de Selección se regirá por su propia normativa, aplicándose de manera supletoria la normativa para los Tribunales de Selección.

La Comisión Permanente de Selección podrá elevar al órgano competente en materia de selección propuesta para designar comisiones delegadas. Con carácter general, la Comisión Permanente de Selección actuará a través de comisiones delegadas cuando ello sirva a la agilidad del proceso.



7.3. Los Tribunales de Selección estarán constituidos por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como los/las correspondientes suplentes.

Para la válida constitución del Tribunal de selección a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere la presencia del/la Presidente/a, del/la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos, un/a Vocal.

Excepcionalmente, en caso de ausencia del/la Presidente/a titular y suplente hará sus veces uno de los/las vocales pertenecientes a la categoría convocada, y, en su defecto, cualesquiera de los/las demás vocales, en ambos casos por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías. En caso de ausencia del/la Secretario/a titular y suplente, hará sus veces un/a vocal de los/las que se hallen presentes por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías.

De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible. El Tribunal de selección actuará indistintamente con sus miembros titulares o suplentes.

El Tribunal podrá examinar y corregir simultáneamente en dos o más salas, celebrando dos o más sesiones independientes, siempre que en cada una de ellas se garantice el quorum exigido, teniendo voz y voto todos los miembros del Tribunal presentes.

También podrá convocarse a todos los miembros titulares y suplentes de forma concurrente, siempre que se obtenga autorización previa del órgano competente en materia de selección, previa solicitud motivada y justificada. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal de Selección y los suplentes que sustituyan a los titulares que no han acudido a la sesión.

En el supuesto de que no hayan acudido a la sesión uno o más vocales titulares se entenderán sustituidos por los suplentes que asistan por orden riguroso de nombramiento.

7.4. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los órganos de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el órgano de selección, quien dará traslado al órgano competente en materia de selección.

Los órganos de selección continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones y/o recursos o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los órganos de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos exigidos, el órgano de selección, previa audiencia al/la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano competente en materia de selección, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el órgano de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes. Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de la capacidad funcional necesaria, el órgano de selección, previa audiencia al/ a la interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente en materia de selección.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente en materia de selección, el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.



7.6. Los órganos de selección excluirán a aquellos/as opositores/as en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/las autores/as en el caso de que se trate de ejercicios de corrección anónima o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Asimismo, excluirán a aquellos/as opositores/as que, en los ejercicios de corrección anónima, pongan por cualquier medio en conocimiento del órgano de selección su identidad con anterioridad al acto público de apertura de plicas identificativas. En estos supuestos, el órgano de selección notificará individualmente al/a la aspirante que ha sido excluido del proceso selectivo. Estos/as opositores/as quedarán excluidos/as de la lista de espera que en su caso pueda formarse, y no se les aplicará la exención de realización de ejercicios que se establece en la base 8.5 y cualquier otra que se pueda establecer en las bases específicas.

7.7. Los órganos de selección quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7.8. Observadores/as del proceso selectivo. A las sesiones formalmente convocadas de los Tribunales de Selección o cuando la Comisión Permanente de Selección o las Comisiones Delegadas de la Permanente actúen como órgano de selección, asistirá un/una observador/a del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho/a observador/a, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, el órgano competente en materia de selección requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madrid, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, se designará un suplente de dicho/a observador/a.

7.9. Asesores/as especialistas. En cualquier sesión en que se estime necesario, por dificultades técnicas o de otra índole, el órgano de selección podrá determinar la procedencia de designar asesores/as especialistas, para el desarrollo de todas o algunas de las pruebas de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Su designación deberá efectuarse previa solicitud y autorización del órgano competente en materia de selección. A tal efecto, podrán designarse tanto empleados/as públicos/as como profesionales del sector privado.

Los/las asesores/as especialistas nombrados/as deberán ser publicados/as la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Los/las asesores/as especialistas colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto debiendo calificar en todo caso los miembros del órgano de selección.

7.10. Personal de apoyo. El órgano competente en materia de selección nombrará el personal de apoyo, designándose en el número que estime necesario para garantizar el normal desarrollo de las pruebas selectivas, en función del número de aspirantes, el tipo de pruebas y el local o locales donde se vayan a realizar éstas. Dicho personal ostentará la condición de empleado/a público.

Este personal realizará tareas de vigilancia, control, coordinación o similares en el desarrollo de las diferentes pruebas selectivas, evitando cualquier otra función que por su propia naturaleza o importancia corresponda realizar a los miembros del órgano de selección, en cuyo trabajo no deberán interferir en ningún caso.

El personal de apoyo nombrado deberá ser publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

7.11. Ayudantes administrativos/as. El órgano de selección, previa solicitud y autorización del órgano competente en materia de selección, podrá nombrar ayudantes administrativos/as cuya labor consistirá exclusivamente en tareas de trascipción de documentos, fotocopiado y otras tareas administrativas de apoyo. Dichos ayudantes ostentarán la condición de empleado/a público y en ningún caso podrán tener acceso al contenido de las propuestas, pruebas o ejercicios.

Los/las ayudantes administrativos/as nombrados/as deberán ser publicado/as en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.



7.12. Los/las observadores/as sindicales, asesores/as especialistas, personal de apoyo y ayudantes administrativos/as deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional y quedarán sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección, a cuyos efectos habrán de cumplimentar la correspondiente declaración responsable.

7.13. Los anuncios publicados por el órgano de selección a lo largo del desarrollo del proceso selectivo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid tendrán carácter vinculante para el/la aspirante. Asimismo, tendrán carácter vinculante para el/la aspirante las instrucciones e indicaciones que, durante la realización de los ejercicios, se impartieran a los/las aspirantes ya sea verbalmente o por escrito.

7.14. Los órganos de selección deberán ajustarse necesariamente a las fechas de realización de los ejercicios y a la disponibilidad de las instalaciones adecuadas que para tal fin pueda establecer el órgano competente en materia de selección, ciñéndose al calendario propuesto por el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de selección que le sea trasladado, así como a cualquier otra indicación o directriz que, de ser necesario, realice el mencionado órgano para llevar a cabo el proceso selectivo con la mayor planificación y celeridad posibles, en todas las cuestiones de índole administrativa u organizativa y, en general, en todo lo que se refiera al normal desarrollo del proceso que no interfiera en el ejercicio de sus funciones estrictamente vinculadas con el contenido de los exámenes y la valoración de los/las aspirantes.

7.15. De conformidad con el Acuerdo de 18 de marzo de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la tramitación con medios electrónicos de los procesos selectivos en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos, el órgano de selección podrá celebrar sus sesiones telemáticamente. Con carácter general, se celebrarán las sesiones telemáticas siempre que sirvan a la agilidad del proceso.

#### **OCTAVA.- Sistema de selección.**

8.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición.

**A) Sistema de oposición.**

El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en las bases específicas.

**B) Sistema de concurso-oposición.**

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

La fase de oposición constará de los ejercicios que se determinen en cada base específica, será previa al concurso y tendrá carácter eliminatorio.

8.2. En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o periodo de prácticas, y otros ejercicios, además de los señalados a continuación para cada grupo de titulación.

En aquellos procesos selectivos en los que se incluya la realización de pruebas físicas, éstas se realizarán con posterioridad a las pruebas psicotécnicas y de conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.



Todas las bases específicas incluirán en el temario las materias relativas a Igualdad de Género, derechos LGTBI y Prevención de Riesgos Laborales.

8.3. Sin perjuicio de lo establecido en la Base 8.2, con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

#### Grupo A Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este subgrupo de titulación estarán integradas, al menos, por uno o más ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test teórico.
- Exposición oral del número de temas que se determinen en las bases específicas.
- Tema de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.
- Un ejercicio compuesto que podrá estar integrado por:
  - Cuestionario tipo test teórico y tema/s de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas.
  - Cuestionario tipo test teórico, tema/s de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas y la resolución de uno o varios supuestos prácticos o redacción de informes.
  - Tema de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas y la resolución de uno o varios supuestos prácticos o redacción de informes.
  - Cuestionario tipo test teórico y la resolución de uno o varios supuestos prácticos o redacción de informes.
- Ejercicio que versará sobre el conocimiento de idiomas extranjeros, que se desarrollará en las bases específicas que resulten de aplicación.

#### Grupo A Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este subgrupo de titulación estarán integradas por uno o más ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test teórico.
- Tema de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.
- Un ejercicio compuesto que podrá estar integrado por:
  - Cuestionario tipo test teórico y tema/s de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas.
  - Cuestionario tipo test teórico, tema/s de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas y la resolución de uno o varios supuestos prácticos o redacción de informes.
  - Tema de composición o desarrollo por escrito de uno o varios epígrafes de uno o más temas y/o temas completos del programa que se especifique en las bases específicas y la resolución de uno o varios supuestos prácticos o redacción de informes.
  - Cuestionario tipo test teórico y la resolución de uno o varios supuestos prácticos o redacción de informes.
- Ejercicio que versará sobre el conocimiento de idiomas extranjeros, que se desarrollará en las bases específicas que resulten de aplicación.



### Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas por uno o más ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test:
  - Teórico.
  - Práctico.
  - Teórico-práctico
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

Si la prueba consiste en un cuestionario tipo test teórico-práctico, el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas por esa única prueba.

### Agrupaciones Profesionales.

La prueba para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estará integrada por uno o más ejercicios, que se establecerán en las bases específicas.

8.3.1. Los cuestionarios tipo test teóricos estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo A Subgrupo A1: 120 preguntas 120 minutos
- Grupo A Subgrupo A2: 100 preguntas 100 minutos
- Grupo C Subgrupo C1: 90 preguntas 90 minutos
- Grupo C Subgrupo C2: 70 preguntas 70 minutos

Con objeto de lograr que el ejercicio sea lo más equitativo posible, en la confección del cuestionario, el presidente del órgano de selección velará porque, con carácter general, haya preguntas de todos los temas del programa, sin perjuicio de que la omisión de preguntas de alguno o algunos de los temas no será causa suficiente para la anulación del ejercicio.

A este número de preguntas se añadirán otras adicionales de reserva incrementándose proporcionalmente el tiempo para el caso de anulación posterior de alguna de aquéllas. El número de preguntas adicionales será:

- Grupo A Subgrupo A1: 9 preguntas 9 minutos
- Grupo A Subgrupo A2: 7 preguntas 7 minutos
- Grupo C Subgrupo C1: 5 preguntas 5 minutos
- Grupo C Subgrupo C2: 3 preguntas 3 minutos

8.3.2. Los cuestionarios tipo test prácticos para el Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2 estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo C Subgrupo C1: 30 preguntas 60 minutos
- Grupo C Subgrupo C2: 20 preguntas 40 minutos

A este número de preguntas se añadirán otras adicionales de reserva para el caso de anulación posterior de alguna de aquéllas. El número de preguntas y el tiempo adicionales será:

- Grupo C Subgrupo C1: 2 preguntas 4 minutos
- Grupo C Subgrupo C2: 2 preguntas 4 minutos



8.3.3. Los cuestionarios tipo test teórico-prácticos para el Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2 y para las Agrupaciones Profesionales estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, distribuyéndose las preguntas de la siguiente forma:

- Grupo C Subgrupo C1: 90 preguntas de tipo teórico y 30 preguntas de tipo práctico, con una duración de 150 minutos.
- Grupo C Subgrupo C2: 70 preguntas de tipo teórico y 20 preguntas de tipo práctico, con una duración de 110 minutos.
- Agrupaciones Profesionales: 45 preguntas de tipo teórico y 10 preguntas de tipo práctico, con una duración de 65 minutos.

Con objeto de lograr que el ejercicio sea lo más equitativo posible, en la confección del cuestionario, el presidente del órgano de selección velará porque, con carácter general, haya preguntas de todos los temas del programa, sin perjuicio de que la omisión de preguntas de alguno o algunos de los temas no será causa suficiente para la anulación del ejercicio.

A este número de preguntas se añadirán otras adicionales de reserva incrementándose proporcionalmente el tiempo para el caso de anulación posterior de alguna de aquéllas. El número de preguntas adicionales será:

- Grupo C Subgrupo C1: 6 preguntas de tipo teórico y 2 preguntas de tipo práctico, con una duración de 5 minutos.
- Grupo C Subgrupo C2: 4 preguntas de tipo teórico y 2 preguntas de tipo práctico, con una duración de 3 minutos.
- Agrupaciones Profesionales: 3 preguntas de tipo teórico y 2 preguntas de tipo práctico, con una duración de 2 minutos.

8.3.4. Para aquellos ejercicios tipo test-tema de desarrollo para los Subgrupos A1 y A2, los cuestionarios teóricos estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, distribuyéndose las preguntas de la siguiente forma:

- Grupo A, Subgrupo A1: 72 preguntas de tipo teórico, con una duración de 72 minutos.
- Grupo A, Subgrupo A2: 60 preguntas de tipo teórico, con una duración de 60 minutos.

Con objeto de lograr que el ejercicio sea lo más equitativo posible, en la confección del cuestionario, el presidente del órgano de selección velará porque, con carácter general, haya preguntas de todos los temas del programa, sin perjuicio de que la omisión de preguntas de alguno o algunos de los temas no será causa suficiente para la anulación del ejercicio.

La duración del tema de composición o desarrollo por escrito, y el resto de las características de dicha parte del ejercicio, se regulará en las Bases Específicas correspondientes a cada categoría.

8.3.5. En los ejercicios tipo test, los/las aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Los cuestionarios serán publicados por el órgano de selección en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid con posterioridad a la finalización del examen.

El órgano de selección, cuando publique los cuestionarios tipo test y las plantillas de respuestas, otorgará a los/las aspirantes un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones que tengan por objeto la revisión de las preguntas y sus correspondientes respuestas. Dichas alegaciones se formularán en la forma que se establezca por el órgano competente en materia de selección.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los/las opositores/as, si así lo dispusieran las bases específicas.

En estos casos el órgano de selección podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor/a durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. Este diálogo podrá asimismo abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.



El contenido de la normativa exigida a los/las aspirantes será el que se encuentre en vigor en la fecha de realización del ejercicio, con independencia de la normativa vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo. En el supuesto de que la normativa contemplada en el programa hubiera sido derogada o modificada en la fecha del ejercicio, se entenderá sustituida por la normativa vigente en ese momento.

8.3.6. En aquellos procesos selectivos en los que existan pruebas físicas, éstas establecerán en sus bases específicas baremos diferentes para mujeres y hombres, cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera o exista alguna justificación legítima y proporcionada del diferente trato. Todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el vigente Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

8.4. Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los/las aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados/as. Serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio mediante instancia presentada a través del registro electrónico, debiendo el órgano de selección adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a en consecuencia del proceso selectivo.

Con el fin de garantizar los principios de agilidad y eficacia, el órgano de selección podrá convocar la realización de los ejercicios de diferentes procesos selectivos en el mismo día y a la misma hora.

8.5. Las aspirantes podrán solicitar al órgano de selección el aplazamiento de alguno de los ejercicios en los siguientes supuestos:

a) Si alguna aspirante no pudiera realizar alguno o algunos de los ejercicios a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditados, podrá solicitar al órgano de selección su realización en un momento posterior. La solicitud deberá realizarse mediante presentación de instancia por registro electrónico, como mínimo con 5 días de antelación a la fecha de celebración del ejercicio, salvo circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.

El órgano de selección determinará, basándose en la información aportada por la solicitante, si procede el aplazamiento de la fecha/s de realización de el/los ejercicios y/o la realización de este/os en un lugar alternativo designado por el órgano de selección, previa aceptación expresa de la aspirante. El órgano de selección deberá garantizar que el proceso selectivo no se demore de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/las aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables.

Si el órgano de selección acordara el aplazamiento del ejercicio solicitado, el ejercicio deberá realizarse antes de la publicación de la relación de aprobados de la fase de oposición de conformidad al calendario establecido.

En el supuesto de que el órgano de selección denegara el aplazamiento, si el motivo de la denegación fuera el evitar demoras razonables en el proceso selectivo, la persona aspirante a la que se le hubiera denegado, podrá optar por su realización en la convocatoria inmediatamente posterior del proceso selectivo afectado, quedando exenta de realizar, en su caso, los ejercicios superados. El derecho a quedar exenta de realizar los ejercicios superados en una convocatoria posterior, se circunscribe a convocatorias publicadas en el BOE en los tres años siguientes a aquella en la que la aspirante no pudo realizar el ejercicio, siempre y cuando el contenido del temario, los ejercicios y su modo de calificación sean similares. Sin perjuicio de lo anterior, la aspirante podrá optar por la repetición de los ejercicios anteriormente realizados, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.

Las participantes con reserva de nota deberán presentar una solicitud de participación en la siguiente convocatoria, recogiendo este extremo en su solicitud, así como realizar el resto de los ejercicios y curso selectivo que se especifiquen en las correspondientes bases.



b) Si alguna aspirante en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, podrá solicitar al órgano de selección su realización en un momento posterior. La solicitud deberá realizarse mediante presentación de instancia por registro electrónico, como mínimo con 5 días de antelación a la fecha de celebración del ejercicio, salvo circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.

El órgano de selección determinará, basándose en la información aportada por la solicitante, si procede el aplazamiento de la fecha/s de realización de las pruebas prácticas. El órgano de selección deberá garantizar que el proceso selectivo no se demore de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/las aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables.

En el supuesto de que el órgano de selección acordara el aplazamiento solicitado, podrá aplazar la fecha de realización de las mismas, y en todo caso deberá fijarla antes de la publicación de la relación de aprobados de la fase de oposición, de conformidad al calendario establecido.

En el caso de que el órgano de selección acuerde el aplazamiento de la fecha de realización de las pruebas físicas, la persona aspirante realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas la demás, condicionada a la superación de las pruebas físicas.

En el supuesto de que el órgano de selección denegara el aplazamiento, si el motivo de la denegación fuera el evitar demoras en el proceso selectivo, la aspirante a la que se le hubiera denegado, podrá optar por la realización de las pruebas físicas previstas en la convocatoria inmediatamente posterior del proceso selectivo afectado, quedando exenta de realizar el resto de los ejercicios superados de la fase de oposición, siempre y cuando los hubiera superado todos. El derecho a optar por la realización de las pruebas físicas en una convocatoria posterior se circumscribe a convocatorias publicadas en el BOE en los tres años siguientes a aquella en la que la aspirante no pudo realizar el ejercicio, siempre y cuando el contenido del temario, los ejercicios y su modo de calificación sean similares. Sin perjuicio de lo anterior, a aspirante podrá optar por la repetición de los ejercicios anteriormente realizados, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.

Las participantes con reserva de nota deberán presentar una solicitud de participación en la siguiente convocatoria, recogiendo este extremo en su solicitud, así como realizar el resto de los ejercicios y curso selectivo que se especifiquen en las correspondientes bases.

8.6. El orden de actuación de los/las opositores/as se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

8.7. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el órgano de selección hará pública, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, la relación de aspirantes que han superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida, otorgando un plazo de tres días hábiles para solicitar la revisión, en estos casos la notificación de la revisión abrirá el plazo de recurso de alzada.

Asimismo, se harán públicas, preferentemente en el plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la finalización de la prueba específica, las plantillas correctoras de aquellos procesos selectivos que incluyan la realización de pruebas con respuestas alternativas.

#### NOVENA.- *Calificación del proceso selectivo.*

##### 9.1. Sistema selectivo de oposición.

###### A) Normas generales.

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los/las aspirantes del cupo de reserva para personas con discapacidad y posteriormente a los/las aspirantes del turno de acceso general, procediéndose a publicar la lista de aprobados/as.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como “apto” o “no apto”.



En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos o que no obtengan la calificación de "apto" en cada uno de ellos.

El órgano de selección queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos que será el mismo con independencia del turno (general o cupo de reserva) por el que se participe, todo ello de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en las bases específicas que resulten de aplicación, garantizando en todo caso la idoneidad de los/las aspirantes seleccionados/as con independencia del turno/cupo por el que se participe.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá dar a conocer a los/las aspirantes, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios de corrección y valoración de la misma que no estén expresamente establecidos en las bases de la convocatoria.

En los ejercicios consistentes en cuestionarios teóricos, prácticos o teórico-prácticos con varias respuestas alternativas, el órgano de selección, antes de la apertura de plicas y sin conocer la identidad de los/las aspirantes, decidirá cuál será la puntuación neta mínima para superar este ejercicio, sin necesidad de que la misma se publique antes de la celebración del acto de apertura de plicas. En los supuestos en que se trate de un ejercicio teórico-práctico, la nota de corte de cada una de las partes deberá ser proporcional. Asimismo, dicha proporcionalidad también deberá mantenerse en aquellos supuestos en los que, por haberse realizado el ejercicio en distintas sesiones, tras la anulación de preguntas, el número de estas no coincida en todas las sesiones.

La calificación en dichos supuestos se realizará conforme a la siguiente fórmula:

- Puntuación directa =  $(nº \text{ aciertos} \times 1) - (nº \text{ fallos} \times 0,33)$
- Si puntuación directa mayor o igual que puntuación neta mínima:

$$\text{Puntuación final} = 5 + \frac{(Puntuación \text{ directa} - puntuación \text{ neta mínima}) \times 5}{(Número \text{ de preguntas} - puntuación \text{ neta mínima})}$$

- Si puntuación directa menor que puntuación neta mínima:

$$\text{Puntuación final} = \frac{Puntuación \text{ directa} \times 5}{Puntuación \text{ neta mínima}}$$

En el resto de ejercicios, siempre que sea posible por el tipo de prueba, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

## B) Calificación de los distintos ejercicios.

### - Cuestionario tipo test:

- Teórico: en la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.
- Práctico: en la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.



- Teórico-práctico: en la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal. Para superar este ejercicio se tendrá que obtener un mínimo de cinco puntos en la parte teórica y un mínimo de cinco puntos en la parte práctica. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir entre dos la suma de las calificaciones parciales de la parte teórica y de la parte práctica.

- Exposición oral de temas: el ejercicio será puntuado por cada miembro del órgano de selección con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del órgano de selección, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Para aprobar este ejercicio la media de todos los temas expuestos deberá alcanzar un mínimo de cinco puntos. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

El órgano de selección no podrá valorar la exposición de aquellos/as opositores/as que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

Cuando entre dos puntuaciones parciales por cada tema otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos puntuaciones parciales emitidas por cada tema que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará dos calificaciones: la máxima y la mínima. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Composición/desarrollo por escrito: el ejercicio será puntuado por cada miembro del órgano de selección con tantas notas como cuestiones de desarrollo o temas de composición hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada una de las cuestiones o temas se dividirá entre el número de asistentes del órgano de selección, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como cuestiones o temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de cuestiones o temas objeto de desarrollo.

Cuando entre dos puntuaciones parciales otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos puntuaciones parciales que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará dos calificaciones: la máxima y la mínima. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución: el ejercicio será puntuado, por cada miembro del órgano de selección con tantas notas como supuestos prácticos o pruebas prácticas han sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los supuestos prácticos o pruebas prácticas, se dividirá entre el número de asistentes del órgano de selección, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como supuestos prácticos o pruebas prácticas se han desarrollado. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de supuestos prácticos o pruebas prácticas objeto de realización.



Cuando entre dos puntuaciones parciales otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos puntuaciones parciales que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará dos calificaciones: la máxima y la mínima. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Excepcionalmente, este ejercicio podrá ser calificado como “apto” o “no apto” si así lo establecen las bases específicas.

- Ejercicio compuesto: si las bases específicas establecieran algún tipo de ejercicio compuesto, cada parte del ejercicio será calificada en la forma descrita en los párrafos anteriores.

Para superar un ejercicio compuesto se tendrá que obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las partes del ejercicio. La calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las distintas partes que lo integran.

Todas las calificaciones de los ejercicios deberán ser redondeadas al valor del segundo decimal.

#### C) Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las respectivas bases específicas. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

El órgano de selección hará pública la calificación final de los/las aspirantes aprobados diferenciando el turno general del cupo reservado para personas con discapacidad, con la puntuación total alcanzada con indicación de las notas parciales de cada uno de los ejercicios.

#### 9.2. Sistema selectivo de concurso-oposición:

En el concurso-oposición la calificación de la fase de concurso se hará pública por el órgano de selección en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

La calificación de los ejercicios de la fase de oposición se llevará a cabo en la forma establecida en la base 9.1.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que establezcan las bases específicas.

#### DÉCIMA.- Relación de aprobados/as.

10.1. Finalizado el proceso de selección, el órgano de selección publicará la relación de aprobados/as, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la publicación de la calificación final, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad anominados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Una vez cubiertas las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad, si alguno/a de los/las aspirantes que se haya presentado por este cupo de reserva superase todas y cada una de las fases del proceso selectivo, pero no obtuvieran plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros/as aspirantes del turno de acceso general, será incluido/a por su orden de puntuación en el turno de acceso general.



Simultáneamente a su publicación en dicha sede electrónica, el órgano de selección elevará la relación expresada al órgano competente en materia de selección y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

10.2. El órgano de selección no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Igualmente, en aquellos procesos selectivos que incluyan fase de prácticas, no se podrá declarar que han superado la fase de oposición más aspirantes que plazas convocadas, salvo que las bases específicas contemplen esta posibilidad expresamente.

No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por los/las aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno/a de los/las aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión como funcionario/a de carrera o en prácticas, el órgano competente en materia de selección podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera o en prácticas, según sea el caso.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### **UNDÉCIMA.- Presentación de documentos.**

11.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación de aprobados/as en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, los/las aspirantes propuestos/as aportarán por medios electrónicos los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración municipal o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

a) Copia digitalizada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor. En todo caso, el órgano competente en materia de selección podrá solicitar el documento original por razones justificadas.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Copia digitalizada del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o certificado de equivalencia o reconocimiento de su cualificación profesional. En todo caso, el órgano competente en materia de selección podrá solicitar el documento original por razones justificadas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Asimismo, deberán presentar declaración sobre ejercicio de actividades ajenas al empleo municipal.

Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.



e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

f) Los/las aspirantes que hayan participado por el cupo de reserva para personas con discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, salvo que dicho certificado se hubiera emitido por la Comunidad de Madrid y se hubiera habilitado al Ayuntamiento de Madrid para su consulta en el apartado previsto a tal efecto en la solicitud de admisión. En todo caso, deberán aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, excepto en aquellos supuestos en que el/la aspirante esté realizando funciones similares o idénticas a las previstas para la categoría convocada. En el caso de aspirantes que hayan participado por el cupo de reserva para personas con discapacidad por tener una incapacidad permanente, se le exigirá certificado médico que acredite la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Aquellos/as aspirantes del cupo de reserva para personas con discapacidad que, en aplicación de lo dispuesto en la base 10.1, hubieran obtenido plaza por el turno de acceso general, deberán aportar asimismo la documentación anteriormente señalada si no obrare en poder de la Administración o no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo.

11.2. Los/las aspirantes deberán aportar la documentación en la forma, plazo y medio designado a tal fin por el órgano competente en materia de selección, no admitiéndose la actuación de los aspirantes que no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria a través de la forma, plazo y medio indicado.

11.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1. y, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera o en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.4. En el citado plazo de veinte días naturales fijado en la base 11.1., se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid la relación de puestos a ofertar a los/las aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos.

En todo caso, se ofertará un número de puestos equivalente al número de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, salvo que por razones justificadas se considere oportuno ofertar un mayor número de puestos.

Si transcurrido este plazo de veinte días naturales algún/a aspirante no hubiera presentado su solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

11.5. En el supuesto de que el proceso selectivo recoja un periodo de prácticas o curso selectivo, la documentación citada en la base 11.1 deberá aportarse en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en la fase de oposición en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, no pudiendo ser nombrados funcionarios/as en prácticas aquellos/as aspirantes que, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### DUODÉCIMA.- *Adjudicación de destinos y adaptación de puestos.*

12.1. La adjudicación de puestos de trabajo a los/las funcionarios/as de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.



12.2. En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso, los/las aspirantes con discapacidad propuestos por el órgano de selección podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente, que se remitirá a la unidad en la que hubiera obtenido el puesto, para que proceda a tramitar dicha solicitud. En ningún caso, en base a dicha solicitud, podrá obtener un puesto ofertado en perjuicio de otros/as aspirantes con mejor puntuación en el proceso selectivo.

A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

#### *DECIMOTERCERA.- Nombramiento como funcionario/a de carrera.*

13.1. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera por el órgano competente en materia de selección, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados/as en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Con carácter general, se intentará que este plazo de cuatro meses esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

13.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La toma de posesión de los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de quince días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el/la aspirante firmará electrónicamente la diligencia de acto de acatamiento a la Constitución y toma de posesión y la remitirá por medios electrónicos al órgano competente para su tramitación, debiendo personarse ese mismo día en el puesto que le haya sido adjudicado. La efectividad de la toma de posesión requiere que se realice en la misma fecha la firma de la diligencia de acto de acatamiento a la Constitución y toma de posesión y la personación en el destino de cada aspirante.

Transcurrido el plazo indicado anteriormente, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

13.3. No será posible tomar posesión estando de baja por incapacidad temporal, si bien deberán comunicar dicha situación al órgano competente en materia de selección. Una vez finalizada la incapacidad temporal con el alta del/la aspirante, éste/a deberá tomar posesión del puesto el día inmediatamente siguiente.

13.4. En caso de que esté disfrutando de un permiso por nacimiento y cuidado del menor, sí podrá tomar posesión, debiendo comunicar dicha situación al órgano competente en materia de selección mediante instancia presentada en Registro Electrónico adjuntando la diligencia de acto de acatamiento de la Constitución y toma de posesión firmada electrónicamente, a efectos de realizar la oportuna tramitación con la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que sea necesario que se persone en el destino adjudicado hasta la finalización de la situación protegida.

#### *DECIMOCUARTA.- Comunicaciones e incidencias.*

14.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

La publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid o, su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de oposición y en su caso para el concurso, así como para determinar el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.



14.2. Los/las aspirantes se relacionarán con el órgano competente para todas las cuestiones relativas a los procesos selectivos a través de instancia presentada por el Registro Electrónico.

**DECIMOQUINTA.- *Lista de espera para funcionarios/as interinos/as.***

15.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, se formarán listas de espera, a efectos de su posible nombramiento como funcionarios/as interinos/as, con los/las aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes.

15.2. Se entenderá alcanzado el nivel mínimo suficiente cuando se hubiese obtenido una puntuación mínima de cinco (5) puntos en al menos el primer ejercicio de cada proceso selectivo.

En el caso de ejercicios de cuestionarios tipo test teórico-práctico, y en el de los ejercicios compuestos, para formar parte de la lista de espera, se tendrá que obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las partes.

Los posibles empates serán dirimidos atendiendo a los criterios de desempate que establezcan las bases específicas de aplicación.

A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los/las funcionarios/as de carrera que hayan superado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de selección publicará, en el plazo máximo de un mes en la forma prevista en el apartado 15.6, la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por la puntuación obtenida en los ejercicios aprobados, y en su caso, en la fase de concurso, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. En todo caso tendrán preferencia los/las aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los/las aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado.

15.3. Por otra parte, el órgano de selección incorporará al expediente una lista que comprenderá los/las candidatos/as suspensos/as del proceso selectivo que hubiesen alcanzado al menos una puntuación de tres (3) puntos en el primer o único ejercicio del proceso selectivo.

En el caso de ejercicios tipo test teórico-práctico, se tendrá que obtener al menos una puntuación de tres puntos en cada una de las partes. Los posibles empates serán dirimidos atendiendo a los criterios de desempate que establezcan las bases específicas de aplicación.

Para los ejercicios compuestos, solamente se tendrá que obtener un mínimo de tres puntos en la parte del cuestionario tipo test. En los casos de empate, este se deshará conforme al número obtenido en el sorteo público que tendrá lugar una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as. El/la aspirante cuyo número de orden en la citada lista coincida con el número obtenido en el sorteo tendrá preferencia en caso de empate, y a continuación los/las aspirantes que tengan asignados los números consecutivos sobre el resto.

15.4. Los/las aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los/las aspirantes a los que el órgano de selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, o que hubieran sido excluidos del proceso selectivo.

15.5. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores. No obstante, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los/las funcionarios/as de carrera que hayan superado el proceso y hasta la publicación de la lista de espera resultante del mismo, solo se podrán nombrar funcionarios/as interinos/as de la lista anterior como consecuencia de sustitución transitoria de los/las titulares prevista en el artículo 10.1 b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



15.6. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

15.7. En los procesos selectivos cuyas bases específicas prevean como ejercicio obligatorio un reconocimiento médico, el nombramiento como funcionario/a interino/a irá precedido del correspondiente reconocimiento médico practicado por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Madrid.

15.8. En las convocatorias independientes para el cupo reservado a personas con discapacidad intelectual, los/las aspirantes que hayan concurrido a las mismas y que hayan alcanzado el nivel mínimo suficiente, podrán formar parte de las listas de espera que, en su caso, deriven de los procesos selectivos correspondientes, en el lugar que proceda según la puntuación final obtenida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando razones de interés público lo aconsejen, el órgano competente en materia de selección podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las bases específicas aprobadas y publicadas que, a la entrada en vigor de estas bases, no hayan sido convocadas, serán objeto de adecuación a las mismas.

A tal efecto, se procederá a la modificación de las correspondientes bases específicas, con el fin de reducir ejercicios y plazos. Dichas modificaciones se comunicarán a la parte social, con carácter previo a su aprobación, que se realizará mediante Resolución del órgano competente en materia de selección, publicándose en la sede electrónica del Ayuntamiento Madrid.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

